

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192130085825 DEL 02-07-2019

Página 1 de 5

“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda de un (1) elegible por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos del empleo Código OPEC 213054, en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 – Secretaría Distrital de Hacienda”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de dichos empleos.

El artículo 30 ibídem dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para tal fin.

Mediante Acuerdo No. 542 del 02/07/2015, la CNSC en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer ochocientos seis (806) vacantes definitivas distribuidas en trescientos (302) empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, proceso identificado como: “Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH”.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Acuerdo 542 de 2015¹ en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004,² una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

A través de la Resolución CNSC 20172130005515 del 01/02/2017³ se conformó la Lista de Elegibles para proveer siete (7) vacantes del empleo denominado Conductor Código 480 Grado 9, identificado con el código OPEC No. 213054 de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

La Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20176000126392 de 15 de febrero de 2017 solicitó la exclusión del elegible que se relaciona a continuación y por las razones que se describen:

¹ **“ARTÍCULO 56°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria.”

² **“Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.”

³ Publicada el día 08/02/2017 en la página web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles link <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

"Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda de un (1) elegible por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos del empleo Código OPEC 213054, en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 – Secretaría Distrital de Hacienda"

"(...)"

No. OPEC	EMPLEO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DEL CONCURSANTE	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
213054	Conductor Código 480 Grado 9	Siete (7)	27	MAURICIO YAYA POVEDA C.C. No. 79619147	<i>"Anexa copia de licencia de conducción únicamente por la parte posterior y no se ve parte del frente"</i>

"(...)"

Mediante Auto del 29/03/2017⁴ la Sección Segunda, Subsección "B" del Consejo de Estado⁵ decretó la suspensión provisional de la Convocatoria 328 de 2015-SDH (Acuerdo 542 de 2015 proferido por la CNSC), medida cautelar que fue revocada mediante Auto del 07/03/2019.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...)"

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

En tal orden, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 señala que:

"La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)"

⁴ Notificado a la CNSC el 31/03/2017.

⁵ Dentro del Expediente No. 11001032500020160118900, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda de un (1) elegible por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos del empleo Código OPEC 213054, en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 – Secretaría Distrital de Hacienda”

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales adicionan el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Una vez revisada la solicitud de exclusión para un (1) elegible, elevada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, pasa el Despacho a pronunciarse sobre el elegible que a reglón seguido se relaciona y frente al cual se invocó la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos.

OPEC	No. Identificación	Nombres	Apellidos
213054	79619147	MAURICIO	YAYA POVEDA

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por el elegible referido, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada por Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Convocatoria No. 328 de 2015, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del proceso de selección de la Convocatoria No. 328 de 2015 – Secretaría Distrital de Hacienda, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo 542 del 02/07/2015.

Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos:

- OPEC 213054 DENOMINADO:** Conductor, **CODIGO:** 480, **GRADO:** 9

1. MAURICIO YAYA POVEDA: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con código OPEC No. 213054, se evidencia que aportó los siguientes documentos en el ítem de educación:

REQUISITO EXIGIDO	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Estudio: Diploma de Bachiller en Cualquier Modalidad. Licencia de Conducción. Propósito Principal: Efectuar las labores operativas relacionadas con el servicio de manejo de vehículos a cargo de la Secretaría	<i>“Anexa copia de licencia de conducción únicamente por la parte posterior y no se ve parte del frente”</i>	El aspirante aporta título de bachiller del Colegio Departamental Nacionalizado “Compartir” y la parte posterior de la licencia de conducción.	Teniendo en cuenta que el aspirante ingresó copia de la licencia de conducción únicamente por la parte posterior de la misma, dicho documento fue validado a través de la página web del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, en el cual se evidencia que la licencia del señor Mauricio Yaya Poveda identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79619147 se encuentra activa para las categorías C2 y B2 esto es, la misma información que registra el documento cargado en el aplicativo, lo cual puede ser verificado en el siguiente enlace: https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona

"Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda de un (1) elegible por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos del empleo Código OPEC 213054, en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 – Secretaría Distrital de Hacienda"

REQUISITO EXIGIDO	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Distrital de Hacienda, según las disposiciones del superior inmediato.			<p>Es importante resaltar que el RUNT es el sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la información sobre los registros de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002, la cual señala en su artículo 9° que toda la información contenida en el RUNT es de carácter público, razón por la cual se verificó mediante el documento de identificación del ciudadano la veracidad del documento aportado.</p>

Con fundamento en los resultados arrojados en la verificación que antecede, se determina que el señor MAURICIO YAYA POVEDA **CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos por el empleo para el cual se inscribió de forma libre y espontánea, en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 – Secretaría Distrital de Hacienda, por lo que el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, frente al elegible enunciado, al encontrar que no está incurrido en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

La Convocatoria 328 de 2015-SDH está adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, respecto del **elegible relacionado** en el artículo segundo por las razones expuestas en el acápite de consideraciones del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al elegible que se relaciona a continuación, a la dirección de correo electrónico reportada para la Convocatoria No. 328 de 2015 – Secretaría Distrital de Hacienda:

CÓDIGO OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE	CORREO ELECTRONICO
213054	27	C.C. No. 79619147	MAURICIO YAYA POVEDA	mauroyp@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al doctor Oscar Javier Cruz Martínez, Jefe de Talento Humano, o quien haga sus veces en la Secretaría Distrital de Hacienda, en la dirección electrónica: ocruz@shd.gov.co y por intermedio de él a la señora Claudia Marcela Pinilla Pinilla, Presidente de la Comisión de Personal de la Entidad.

"Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda de un (1) elegible por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos del empleo Código OPEC 213054, en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 – Secretaría Distrital de Hacienda"

ARTÍCULO CUARTO.- Señalar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015 que el Jefe de Personal o quien haga sus veces en cada entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, en estricto orden de mérito, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo.

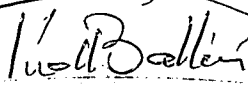
El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.-Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 2 de julio de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Aprobó: Clara Pardo/Claudia Ortiz *CP*
Revisó: Juan Carlos Peña Medina
Proyectó: Carolina Martínez *CM*